



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1810/2024

Asunto: Solicitud de emisión de informe de estado de salud / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la denegación de emisión de un informe acreditativo del estado de gravedad en el que se encuentra D. XXX, paciente ingresado en el HUBU desde el pasado 21 de septiembre.

El paciente se encuentra hospitalizado con un cuadro grave neurodegenerativo, con un pronóstico poco favorable ya que el equipo médico que le atiende prevé que su fallecimiento se producirá en un breve espacio de tiempo.

Ante esta circunstancia Dña. XXX, en ejercicio de su derecho a reducir la jornada laboral hasta un 50% durante el tiempo máximo de un mes, en caso de enfermedad muy grave de un familiar y a los efectos de acreditar gravedad del paciente, el 3 de octubre de 2024, a través del servicio de enfermería de la planta XXX del Hospital Universitario de Burgos solicitó al médico que pasaba visita a lo largo de la mañana el indicado informe. Dicho facultativo se negó a hacer el informe a pesar de hacerle constar el motivo de su solicitud.

Asimismo, acudió al Servicio de Atención al Paciente, negándose a emitir un informe actual de salud e indicando que se solicite dicho informe a través de registro.

A este respecto se indica en el escrito de queja que si bien la opción de solicitar el informe por escrito es válida, formalmente resulta absolutamente inadecuada en este caso ya que una instancia de este tipo tiene un plazo de resolución superior a un mes, que es más tiempo del que según los datos médicos le resta de vida a su familiar.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquella.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

- El artículo 48.i) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece un permiso consistente en una reducción de jornada de hasta un 50%, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes.

- La Instrucción de 17 de junio de 2015 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud sobre la emisión de justificantes de asistencia sanitaria por los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, establece que *“cuando sea necesario identificar la gravedad de la enfermedad o la necesidad de reposo domiciliario, a los efectos previstos en la normativa vigente, será efectuada por personal facultativo y referida al momento de la emisión del justificante”*.

- Por tanto, a los efectos previstos en la normativa vigente resulta necesario identificar la gravedad de la enfermedad, *“y compete efectuarla al personal facultativo”*. Igualmente, se indica que, *“a efectos de la protección de datos de carácter personal, que lo anteriormente expuesto no implica que se certifique el tipo concreto de enfermedad que padece el familiar de la persona solicitante del permiso, sino únicamente la mención a la gravedad del proceso”*.

- Constituye práctica habitual de los servicios sanitarios intentar agilizar, en la medida de lo posible, la emisión de informes, con la finalidad de que un familiar pueda hacer efectivo su derecho laboral y de esta manera conciliar la vida laboral y familiar, para el mejor cuidado de un paciente.

- En este sentido se hace referencia a que, en la misma visita que la solicitante efectuó el día 3 de octubre al Servicio de Atención al Paciente, *“obtuvo ya documento acreditativo del ingreso hospitalario del paciente, situación que por si misma ya puede considerarse indicador de gravedad del proceso, y que dicho servicio, no facultativo, estaba en condiciones de acreditar”*.

A la vista de lo informado, procede indicar que resulta claro que la normativa vigente reconoce a los funcionarios públicos un permiso para atender a un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes [artículo 48.i) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público].

Al mismo tiempo, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula en su Capítulo VI la emisión del informe de alta, así como otra documentación clínica, diferente de la contenida en la historia clínica del paciente.



Igualmente, dicha Ley establece que las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho tienen derecho a recibir información sobre su enfermedad, a no ser que el paciente haya expresado su voluntad contraria.

Por otra parte, la gravedad de un paciente, determinada por la severidad de las diferentes enfermedades que padece y por la interacción entre ellas, tal como se señala en el informe de la Consejería de Sanidad, corresponde identificarla y calificarla a personal facultativo, en aplicación de lo dispuesto en la Instrucción de 17 de junio de 2015 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud sobre la emisión de justificantes de asistencia sanitaria por los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

De acuerdo con la normativa anteriormente citada, en el supuesto planteado en la queja objeto de análisis, debe procederse a la emisión del correspondiente justificante de asistencia sanitaria, en el que se establezca la gravedad del paciente por parte del personal facultativo del Servicio en el que aquél permanece ingresado, de acuerdo con su impresión diagnóstica en el momento de la solicitud y siempre en consonancia con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, en atención a la situación clínica del paciente, y teniendo en cuenta que es práctica habitual de los servicios sanitarios, tal como señala la Administración sanitaria en su informe, intentar agilizar, en la medida de lo posible, la emisión de informes, deberá procederse a la emisión del justificante solicitado a la mayor brevedad posible con la finalidad de que el familiar del paciente pueda hacer efectivo su derecho laboral y conciliar la vida laboral y familiar, en el tiempo en el que realmente lo necesita, puesto que su emisión con posterioridad, a la vista del estado del paciente y de la información facilitada por el equipo médico que le atiende que prevé que su fallecimiento se producirá en un breve espacio de tiempo, resultaría totalmente innecesaria.

Por otra parte, debemos indicar que el justificante expedido por el Servicio de Atención al Paciente únicamente permite acreditar la hospitalización del paciente y este documento permitirá al solicitante acceder a los días de permiso correspondientes a dicho ingreso pero no al permiso laboral al que pretende acceder el familiar del paciente, puesto que este permiso requiere que se califique la enfermedad del paciente como muy grave, situación que este Servicio no puede acreditar.

En consecuencia, este Servicio de Atención al Paciente del HUBU debería haber facilitado la gestión de este trámite y derivar, en su caso, esta petición a la Secretaría del correspondiente Servicio Médico dónde está hospitalizado el paciente para la emisión del justificante de asistencia sanitaria en el que se identifique la gravedad de la patología que padece por parte del personal facultativo, con la finalidad de agilizar su tramitación y no



dificultar el ejercicio del derecho al permiso retributivo de reducción de jornada por parte del familiar del paciente.

En todo caso, resulta evidente que no se ha facilitado a la solicitante el acceso a la documentación normativamente establecida que le permitiría acceder al correspondiente permiso para atender el cuidado de su familiar de primer grado con una enfermedad muy grave.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que en atención a las circunstancias aludidas se emita, a la mayor brevedad posible, el justificante de asistencia sanitaria que identifique la gravedad de la enfermedad del paciente, de manera que su familiar pueda hacer efectivo su derecho al permiso consistente en la reducción de jornada de hasta un 50% para atender a su cuidado y se aplique, a este respecto, la normativa reguladora de la emisión de este tipo de justificantes e igualmente que ante peticiones de estas características se facilite por parte de los servicios correspondientes, sanitarios y administrativos, la gestión de este tipo de trámites.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad.

El artículo 19 de la Ley reguladora de esta Institución establece que el plazo general para responder a las resoluciones formuladas por esta Institución será susceptible de modificación, a juicio del Procurador del Común, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, como es el caso de la situación descrita en esta queja. Consecuentemente, la respuesta requerida deberá ser remitida en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de este escrito.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López